



encuentro de cultura independiente
segundo cordón

**nuestras
propuestas
en
políticas
públicas**

NUESTRAS PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS

NUESTRO TRABAJO EN RED

En el 2015 impulsamos la formación del Encuentro de Espacios Culturales Segundo Cordón como un medio para vincularnos mediante la acción conjunta y el trabajo en propuestas de políticas públicas para Almirante Brown. Encontramos positivamente y construir un nosotros a partir de visiones, vivencias y aspiraciones comunes fue el norte de ese proyecto.

Luego, frente a la necesidad de profundizar aquella experiencia, ampliar nuestra propia mirada y sumar otros actores del campo cultural, nos convertimos el Encuentro de Cultura Independiente en el SEGUNDO CORDÓN como un ejercicio de participación para la construcción de proyectos culturales colectivos y propuestas de políticas públicas en el campo cultural.

NUESTROS PROYECTOS

Los anteproyectos contenidos en este documento –que fueron propuestos y redactados por LA CASA y EL REFUGIO, para el Encuentro Segundo Cordón– ganaron una nueva mirada a partir de la proposición de LOS BEMOLES de ordenar nuestro trabajo en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sustentable ODS.

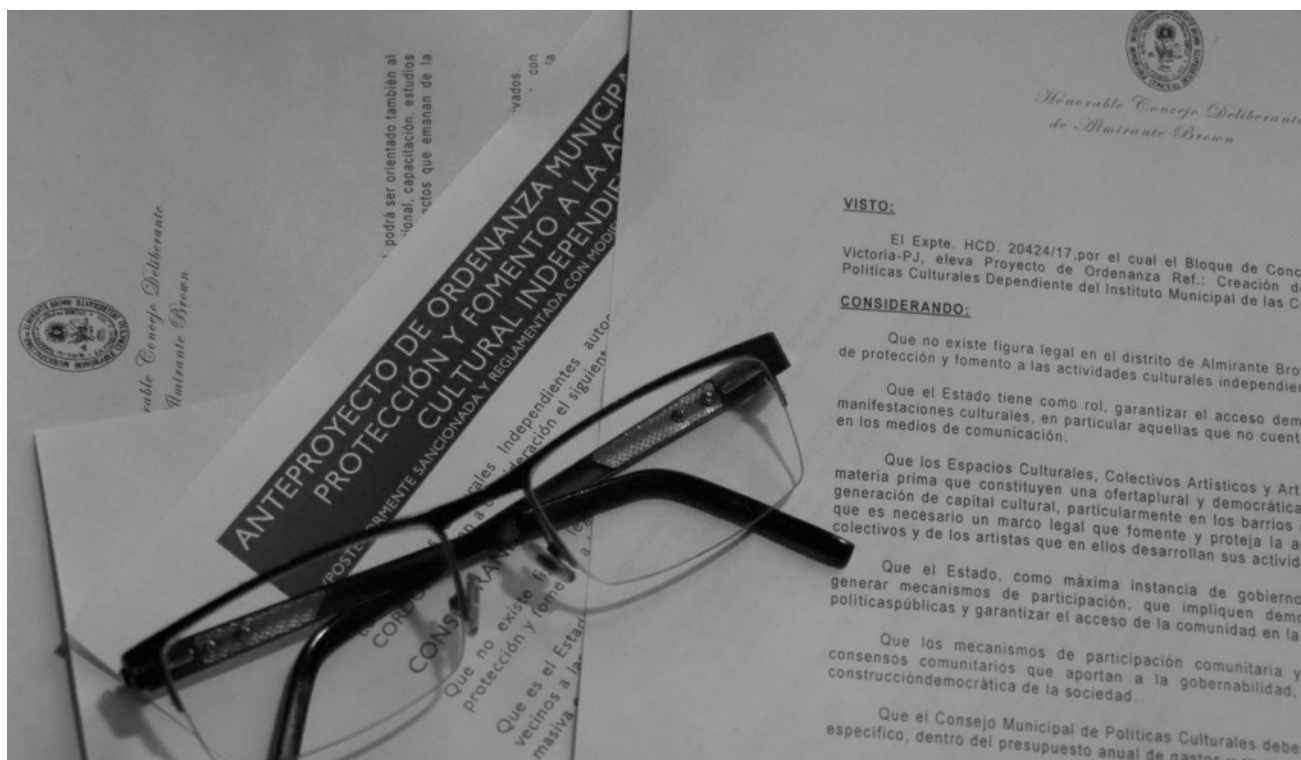
Concretamente, el ODS 16 promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, a través del acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. La meta específica 16.7 de este ODS promueve la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades detectadas.

Como resultado del aporte de nuestro trabajo,

las ordenanzas 10.428, 11.033 y 11.064 fueron incluidas a la administración municipal.

Específicamente la Ordenanza 11.033 y su reglamentación implementa un sistema de fomento a la actividad cultural independiente gestionado por el estado y la sociedad civil en partes iguales, con el objetivo de democratizar la gestión de una parcela de los fondos públicos destinados a la cultura, en línea con la meta 16.7 anteriormente citada.

La segunda parte de este documento incluye la redacción original de los anteproyectos y borradores de las citadas propuestas que fueron finalmente sancionadas, aunque con modificaciones, pero que no invalidan la experiencia de proponer políticas públicas inclusivas y participativas desde la sociedad civil.



Este documento trabaja el ODS 16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas e instituciones sólidas.

ANEXO I: PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD CULTURAL INDEPENDIENTE

(POSTERIORMENTE SANCIONADA Y REGLAMENTADA CON MODIFICACIONES COMO ORDENANZA 11033)

Los Espacios Culturales Independientes autoconvocados en el ENCUENTRO SEGUNDO CORDÓN, elevan a consideración el siguiente pre-proyecto de ordenanza.

CONSIDERANDO

Que no existe figura legal en el distrito de Almirante Brown que ordene un régimen de protección y fomento a las actividades culturales independientes.

Que es el Estado el responsable de garantizar el acceso democrático e igualitario de todos los vecinos a las manifestaciones culturales, en particular aquellas que no cuentan con una difusión masiva en los medios de comunicación.

Que los ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES aseguran el pluralismo y la democratización de la oferta de bienes culturales y la generación de capital cultural, particularmente en los barrios de la periferia del distrito y que es necesario un marco legal que fomente y proteja la actividad de estos Espacios y de los artistas que en ellos desarrollan sus actividades.

Se solicita la sanción del siguiente anteproyecto de ordenanza:

ARTÍCULO 1º: DE LA CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE FOMENTO Y PROTECCIÓN

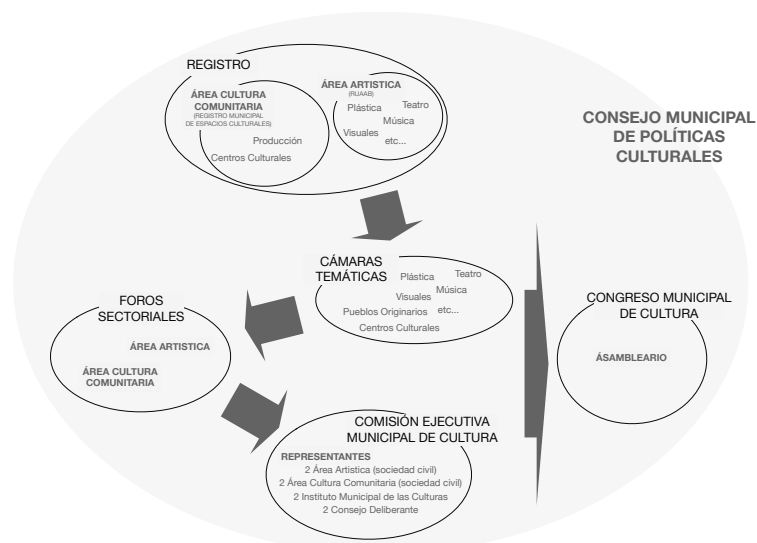
Créase el RÉGIMEN DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PERMANENTE A LA ACTIVIDAD CULTURAL INDEPENDIENTE DE ALTE. BROWN.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES

Son considerados ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES aquellos que tengan autonomía funcional, orgánica, económica y/o jerárquica de organismos públicos de cualquier jurisdicción, de empresas privadas de cualquier índole, partidos políticos e instituciones en general y que desarrollen sus actividades conforme lo descripto en la ORDENANZA 10428 DE HABILITACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES dirigidos por personas físicas y/o jurídicas que revistan calidad de propietarios, locatarios, comodatarios y/o permisionarios de uso del inmueble donde se desarrollen las actividades.

ARTÍCULO 3º: DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICAS CULTURALES

Crease el CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICAS CULTURALES (CMPC), organizado en cuatro instancias de participación: (i) Cámaras Temáticas, (ii) Foros Sectoriales, (iii) Comisión Ejecutiva y (iv) Congreso Municipal de Cultura, de acuerdo con el siguiente esquema:



Son atribuciones del CMPC:

- o Establecer directrices y proponer ordenanzas y normativas para las políticas culturales del municipio.

- o Estimular la democratización y descentralización de las actividades culturales y fondos destinados a ellas.
- o Incentivar las políticas, gestión y acciones culturales que prioricen la oferta de bienes culturales y de expresiones artísticas genuinas, alternativas y no comerciales.
- o Fiscalizar las acciones referentes a la aplicación y el cumplimiento de las acciones culturales emanadas de la presente ordenanza

§ 1. DE LAS CÁMARAS TEMÁTICAS

Las CÁMARAS TEMÁTICAS son los espacios básicos de diálogo y formulación de necesidades y propuestas para segmentos o disciplinas específicas y son formadas por un mínimo de tres participantes por segmento o disciplina, sin límite máximo.

Las CÁMARAS TEMÁTICAS serán organizadas en dos áreas: ARTÍSTICA y de GESTIÓN CULTURAL. El ÁREA ARTÍSTICA estará ordenada por las siguientes disciplinas:

- o Artesanías
- o Audiovisuales
- o Danza
- o Escénicas
- o Literatura;
- o Música
- o Plástica

Para participar de una CÁMARA TEMÁTICA artística, con derecho a voz y voto, es obligatoria la inscripción previa en el RUAAB (Registro Único de Artistas de Almirante Brown).

El área de GESTIÓN CULTURAL estará ordenada en los siguientes segmentos:

- o Espacios Culturales
- o Productoras Culturales
- o Instituciones educativas estatales

Para participar en una CÁMARA TEMÁTICA del área de Gestión Cultural es obligatoria la inscripción previa en el Registro Municipal de Espacios Culturales, previsto en la Ordenanza Municipal 10428.

Son atribuciones de las CÁMARAS TEMÁTICAS:

- o Discutir las cuestiones relativas al segmento o disciplina correspondiente.
- o Establecer prioridades y propuestas de normativas y ordenanzas particulares para ser discutidas en los FOROS SECTORIALES.
- o Estimular los mecanismos apropiados para la mejora de la producción local, su difusión y distribución.

§ 2. DE LOS FOROS SECTORIALES

Los FOROS SECTORIALES se dividen por área y están integrados por los participantes de las CÁMARAS TEMÁTICAS. Se reúnen cada dos meses; sesionando con un mínimo de cinco integrantes, no siendo necesaria la simultaneidad en la sesión de ambos foros.

Son atribuciones de los FOROS SECTORIALES:

- o Elegir dos representantes para componer la COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL DE CULTURA (CEMC)
- o Organizar las demandas de cada segmento y disciplina, las propuestas y planes de acción, para llevarlas a la CEMC.
- o Proponer formalmente al CEMC proyectos culturales pasibles de recibir financiamiento municipal, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la presente ordenanza.
- o Proponer las líneas de financiamiento, las prioridades y estrategias de las respectivas CÁMARAS TEMÁTICAS.
- o Evaluar y aprobar el Informe Anual emitido por la CEMC.
- o Crear grupos de trabajo específicos temporales para discutir temas que sean objeto de políticas públicas de cultura, respectivamente a cada disciplina o segmento.
- o Acompañar y fiscalizar la actuación de la CEMC. Evaluar a los representantes que la componen y ratificarlos o substituirlos, si fuera el caso.

Para ser pasible de financiamiento, los proyectos deben ser formalmente presentados para su realización en los ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES o espacios públicos y aprobados por la CEMC.

La presentación del proyecto o programa incluirá como mínimo un desglose del presupuesto, objetivos, público objeto y beneficios comunitarios esperados, conforme instructivo desarrollado específicamente para tal fin. La CEMC podrá optar por su aprobación, rechazo, pedido de aclaración o modificación.

Aquellos proyectos aprobados en instancia final por la CEMC y de acuerdo con la disponibilidad del FONDO MUNICIPAL DE CULTURA INDEPENDIENTE de acuerdo al Artículo 4º de la presente ordenanza, podrán recibir financiamiento renovable periódicamente para su realización, si el proyecto es de largo plazo, o un financiamiento único para proyectos de corto plazo.

Los proponentes deberán presentar los informes de avance o realización al final de cada parcela para poder ser elegibles para otros beneficios. Además todo el material de divulgación deberá contener claramente que la actividad es realizada con apoyo del FONDO MUNICIPAL DE CULTURA INDEPENDIENTE.

Estas actividades se incluirán en la AGENDA CULTURAL OFICIAL y estarán visibles en la Pagina del Gobierno Municipal.

§ 3. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL DE CULTURA (CEMC)

La CEMC se reúne trimestralmente y está formada por 8 miembros, siendo cuatro de ellos representantes de la sociedad civil ad honorem (dos representantes del Área Artística y dos del Área de Cultura Comunitaria), tres representantes del Instituto Municipal de las Culturas (IMC) y un representante del Honorable Consejo Deliberante (HCD).

La CEMC no tiene presidente y está organizada con dos coordinadores, elegidos entre estos, responsables de la convocatoria y registro de las reuniones.

La CEMC contará para el ejercicio de sus funciones con el apoyo del personal administrativo y la infraestructura del IMC.

La CEMC puede constituir comisiones temporales a fin de realizar relevamientos y estudios de datos, pudiendo inclusive sugerir la contratación de trabajos especializados o consultorías para tal fin.

Son atribuciones de la CEMC:

- o Contribuir con el proceso de formulación de las políticas culturales municipales, desde la participación comunitaria.
- o Evaluar, comentar, solicitar correcciones o aclaraciones de los programas y proyectos culturales presentados con el objetivo de ser acreedores de financiamiento municipal.
- o Aprobar e incluir en un listado aquellos programas culturales aprobados, a criterio de CEMC, pasibles de financiamiento para ser presentados para aprobación final del CONGRESO MUNICIPAL DE CULTURA (CMC).
- o Brindar asesoramiento a artistas y ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES, tanto para las gestiones que deba realizar, cuanto para el mejor desempeño de sus actividades culturales y el mejoramiento de su oferta. Asistirlos en lo referente a las ventajas impositivas, ofertas de subsidios, financiamiento de proyectos, etc. a nivel nacional y/o provincial.
- o Mantener actualizada la agenda de beneficios de cualquier tipo y jurisdicción (becas, programas, etc.) e informar y asistir a los centros culturales.
- o Proponer la declaración de interés municipal para proyectos específicos.
- o Ejercer como contralor de la ejecución financiera de los fondos destinados al funcionamiento del CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICAS CULTURALES y de los proyectos aprobados.
- o Articularse con otros organismos públicos o privados, locales, nacionales o internacionales de modo de contribuir con la formación e intercambio de experiencias para la gestión y producción cultural.

§ 4. DEL CONGRESO MUNICIPAL DE CULTURA (CMC)

El CMC es la instancia máxima de participación, deliberación y aprobación del CMPC, teniendo voz y voto todas las personas físicas y jurídicas inscriptas en el RUAAB y en el Registro Municipal de Espacios Culturales.

Son atribuciones del CONGRESO MUNICIPAL DE CULTURA

- o Aprobar los Proyectos Culturales pasibles de financiamiento, previamente aprobados por la CEMC.
- o Aprobar o sugerir modificaciones a los proyectos de ordenanza u ordenanzas municipales del área de la cultura o que tengan influencia en esta.
- o Evaluar y debatir las acciones realizadas por el Ejecutivo Municipal y por el HCD referidas al campo cultural.

EL CONGRESO MUNICIPAL DE CULTURA es realizado con carácter ordinario dos veces al año, en los meses de Julio y diciembre.

La agenda de El CMC, los proyectos a debatir y el orden del día son propuestos por la CEMC y pueden ser modificados a propuesta de cualquiera de los participantes, desde que aprobada dicha modificación por simple mayoría durante la sesión del Congreso.

ARTÍCULO 4º: DEL FONDO MUNICIPAL DE CULTURA INDEPENDIENTE

Queda instituido el FONDO MUNICIPAL DE CULTURA INDEPENDIENTE (FMCI), instrumento de financiamiento de las políticas públicas municipales en el área de cultura, de naturaleza especial; correspondiente al 0,25% del presupuesto municipal definitivo.

El FMCI es creado con el objetivo único de financiar los programas y proyectos aprobados en el marco del CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICAS CULTURALES (CMPC), con énfasis en el pluralismo, la diversidad y la democratización de la oferta cultural genuina, alternativa y no comercial, promoviendo el acceso igualitario a una oferta cultural de calidad, especialmente en los barrios de la periferia del municipio.

El FMCI podrá ser orientado también al financiamiento de la investigación académica, integración regional, capacitación, estudios y consultorías, desde que aprobados dentro del marco del CMPC, instituido por esta ordenanza.

Los recursos del FMCI solamente podrán ser destinados a proyectos culturales en el municipio, presentados por personas físicas o jurídicas inscritas en el RUAAB o en el Registro Municipal de Espacios Culturales.

Constituyen recetas del FMCI:

- o Recursos presupuestarios ordinarios del municipio.
- o Contribuciones, transferencias, subvenciones y otros medios públicos o privados.
- o Resultado de convenios, contratos y acuerdos celebrados con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en el área de la cultura.
- o Otros instrumentos de financiamiento.

ARTÍCULO 5º: COMPLEMENTARIEDAD DEL FINANCIAMIENTO

Aunque diferentes fuentes de financiamiento pueden ser complementarias, incluyendo recursos del FMCI, en ningún caso podrá haber superposición de asignaciones para el mismo proyecto o actividad, siendo responsabilidad del proponente demostrar la inexistencia de otras fuentes de financiamiento para la misma actividad.

ARTÍCULO 6º:

Dese al libro de ordenanzas, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y oportunamente ARCHIVESE.

ANEXO II: PROPUESTA DE ORDENANZA DE HABILITACIONES DE ESPACIOS CULTURALES

(POSTERIORMENTE SANCIONADA Y REGLAMENTADA CON MODIFICACIONES COMO ORDENANZA 10428)

CONSIDERANDO:

Que no existe figura legal en el distrito de Almirante Brown que reconozca las actividades desarrolladas por los espacios culturales no gubernamentales;

Que es el Estado el órgano responsable de garantizar la seguridad de los ciudadanos que concurren a los eventos organizados por los diversos Espacios Culturales;

Considerando además:

Las nuevas formas de participación comunitaria en el marco de la democracia y la diversidad cultural;

La función social que desempeñan los Espacios Culturales como centros de trabajo y formación profesional de los artistas locales;

Que las producciones culturales contribuyen al bienestar social y al desarrollo de los valores de la comunidad local;

La necesidad de avanzar en la conformación de un Registro de Espacios Culturales que permita ampliar el conocimiento de nuestras producciones culturales y, a través de este, diseñar políticas públicas que potencien el desarrollo de los mismos;

Que es necesario un marco legal que reconozca a los Espacios Culturales;

Que debe garantizarse el derecho a su funcionamiento bajo normas de seguridad contemplando las particularidades de los Espacios Culturales.

Se solicita la sanción del presente instrumento:

ARTÍCULO 1º: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar un régimen de habilitaciones para los ESPACIOS CULTURALES que presten servicios de carácter público, y que desarrollen sus actividades dentro del Partido de Almirante Brown.

ARTÍCULO 2º : DEFINICIONES

A los efectos de la presente ordenanza se define al Espacio Cultural como el espacio multifuncional en el que los actores culturales llevan a cabo la mayor parte de sus actividades, principalmente dirigidas a la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en cualquiera de sus manifestaciones.

En los mismos pueden realizarse, además, ensayos, seminarios, talleres, clases, exposiciones y/o exhibiciones de artes visuales y audiovisuales, proyecciones de films y/o cualquier actividad de carácter educativa y formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura. Dichas actividades pueden ser realizadas en cualquier parte del establecimiento; como así también actividades de carácter comunitario y solidarias y en los que se tomen en cuenta únicamente la calidad del espectáculo o el interés del mismo como vehículo difusor de cultura. Aquellos que contemplen la asistencia de público para presenciar espectáculos, funciones, festivales, bailes, exposiciones, etc. deberán contar con la infraestructura adecuada, conforme artículo octavo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3: EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de esta ordenanza aquellos establecimientos cuya actividad principal no tenga por objeto social la producción, investigación, promoción del arte y la cultura.

ARTÍCULO 4: REGISTRO MUNICIPAL DE ESPACIOS CULTURALES

Crease el Registro Municipal de Espacios Culturales bajo la órbita de la Subsecretaría de Cultura o el órgano que en el futuro la reemplace, con el objeto de elevar propuestas de gestión en las problemáticas comunes de dichas organizaciones y garantizar el acceso a los derechos y obligaciones que sean establecidos en la presente ordenanza.

Los aspirantes a ingresar en el Registro Municipal de Espacios Culturales deberán ser personas físicas o jurídicas bajo la figura de Asociaciones, fundaciones o cualquier otro sin fines de lucro, cuyo objeto social debe ser la prestación de servicios culturales.

DEL RÉGIMEN DE HABILITACIONES

ARTÍCULO 5: CLASIFICACIONES

Los establecimientos denominados genéricamente ESPACIOS CULTURALES, de acuerdo con el apartado anterior, serán clasificados de la siguiente manera:

Clase "A": El establecimiento en que se realicen las actividades descritas en el artículo 2, cuya capacidad máxima es de doscientas personas (200) personas.

Clase "B": El domicilio particular que destine un sector a la realización actividades culturales definidas en el artículo 2, que no superen la cantidad de (100) cien espectadores.

Clase "C": El establecimiento que realice las actividades culturales definidas en el artículo 2, orientado principalmente a talleres, charlas, exposiciones, proyecciones y trabajos comunitarios y otras afines, y que no superen la cantidad de 50 participantes.

ARTICULO 6: DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes a habilitar un Espacio Cultural, deberán ser personas jurídicas o físicas que revistan la calidad de propietarios, o locatarios, o comodatarios, o permisionarios de uso fiscal del inmueble donde se pretende desarrollar la actividad.

ARTICULO 7: COMISIÓN TÉCNICA

Confórmase la Comisión Técnica de los ESPACIOS CULTURALES, que tendrá a su cargo categorizar, inspeccionar y redactar informes periódicos de dichos espacios, cuyos dictámenes tendrán carácter vinculante, detallando las necesidades de cada uno en vistas a conformar su habilitación.

La Comisión Técnica del Espacio Cultural estará integrada por:

Un representante de la Subsecretaría de Cultura o el órgano que en el futuro la reemplace, que se desempeñará como Presidente.

Un representante del Departamento Habilitaciones.

Un representante de los Espacios Culturales.

Un representante de Relaciones Institucionales.

Además, la comisión técnica tendrá la responsabilidad de proveer asistencia técnica, certificaciones profesionales y de consejos, dentro de los diferentes departamentos afectados en la gestión municipal, con total gratuidad.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA

Los Centros Culturales deberán cumplimentar los siguientes requisitos constructivos:

1. Plano de construcción con uso declarado y aprobado o croquis autorizado por el departamento ejecutivo municipal.
2. Certificación antisiniestral aprobada por el Cuerpo de Bomberos de Almirante Brown.
4. Copia de seguro para terceros.
5. Informe de hermeticidad de artefactos de gas emitido por gasista matriculado.

Los Centros Culturales clase "B" con capacidad máxima de 100 espectadores deberán poseer al menos dos baños equipados con lavamanos e inodoros.

Los Centros Culturales clase "C" están eximidos de cumplimentar los requisitos de este artículo, descriptos arriba; pero deberán contar con al menos un baño equipado con un lavamanos y un inodoro, botiquín de primeros auxilios; además de un matafuegos de 5 kg del tipo ABC.

ARTICULO 9: USOS ACCESORIOS

Son compatibles en los Espacios de Cultura los siguientes usos: venta de libros y discos, galerías de arte, salones de exposiciones, de conferencias y todo lo que pueda ser utilizado como manifestación de arte y/o cultura. Por lo tanto, dichos usos pueden coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados.

Para los Espacios Culturales se permiten, además, los siguientes usos accesorios: café bar, restaurante, galería, librería, disquería y todos aquellos comercios minoristas de artículos relacionados con la actividad principal. Únicamente pueden funcionar asociados a la actividad principal y no de forma independiente.

ARTÍCULO 10: DE LOS CENTROS CULTURALES EXISTENTES

Aquellos centros culturales existentes que acrediten una actividad continuada de por lo menos 2 años, compatible con lo descrito en el artículo segundo y que cumplan con todos los requisitos legales existentes, recibirán una habilitación permanente, o temporaria de por lo menos 180 días. En el caso de necesitar refacción o modificaciones en su infraestructura; pudiendo ser recategorizados conforme el artículo cuarto, de acuerdo a las condiciones edilicias y de seguridad existentes.

Se autoriza al departamento ejecutivo a arbitrar los medios para financiar por única vez la adecuación de los Espacios Culturales que requieran modificaciones o ajustes en su infraestructura hasta obtener la habilitación permanente, con cargo a los propietarios, locatarios, comodatarios, o permisionarios de los correspondientes espacios.

ARTICULO 11: EXENCIONES

Los Espacios Culturales habilitados conforme el presente régimen quedan inmediatamente exentos del pago de derechos de construcción, tasas, timbrados, certificaciones, etc., de forma de facilitar y agilizar su habilitación, que deberá verse reflejada en las correspondientes ordenanzas fiscales e impositivas.

Artistas, docentes, técnicos, curadores y otras funciones ligadas al trabajo cultural están exentos de la presentación de la libreta sanitaria y de otros requisitos específicamente afectados al personal de comercios en general; siendo únicamente requeridos para aquellas personas ligadas a las actividades gastronómicas.

ANEXO III: PROYECTO DE ENMIENDA A LA ORDENANZA MUNICIPAL 10.428

Los Espacios Culturales Independientes autoconvocados en el ENCuentro SEGUNDO CORDÓN, elevan a consideración el siguiente proyecto de enmienda de la Ordenanza Municipal 10.428, de habilitación de espacios culturales.

CONSIDERANDO:

Que la recientemente reglamentada Ordenanza Municipal 10.428 establece la figura legal en el distrito de Almirante Brown para los Espacios Culturales no gubernamentales, de carácter independiente, es decir no oficial y no comercial, esto es, sin fines de lucro.

Que dicha Ordenanza reconoce que los Espacios Culturales no gubernamentales desempeñan una función social, contribuyen al bienestar y al desarrollo de los valores de las comunidades locales.

Que los Espacios Culturales cuentan permanente con el apoyo de la comunidad local y ciudades vecinas, que con su participación son la única forma de sostener sus actividades a cambio de módicas erogaciones, cuando éstas no son de libre acceso y gratuitas.

Que la Ordenanza 10.428 desconoce la realidad del municipio en que la gran mayoría de estos espacios han sido creados por el esfuerzo de individuos o, en algunos casos, de colectivos de artistas y vecinos; y los obliga a adoptar una forma organizativa excluyente, ajena a su vocación e historia.

Que la preocupante coyuntura actual por la que atraviesan estos Espacios, en particular debido a la presión del aumento de servicios y alquileres, hacen peligrar su continuidad.

Que una regulación consistente, no solo debería estipular su figura legal, sino además las formas de estimular su actividad, para que su crecimiento enriquezca la oferta de bienes culturales y el bienestar de nuestra comunidad.

Que los municipios vecinos ya cuentan con reglamentaciones sancionadas que también regulan, pero que además protegen la actividad de estas organizaciones de la cultura y las reconocen independientemente de las formas organizativas internas que estas adopten.

Se solicita el tratamiento del siguiente anteproyecto de enmienda de la ordenanza 10.428:

ANTEPROYECTO DE ENMIENDA

ARTICULO 4º (modifica el párrafo segundo): Los aspirantes a ingresar en el Registro Municipal de Espacios Culturales deberán presentar un plan de gestión semestral y un informe anual que acredite el funcionamiento activo de la institución con al menos una actividad por semana.

ARTÍCULO 6º (modifica su redacción): Los aspirante a habilitar un ESPACIO CULTURAL, podrán ser personas físicas o jurídicas, en este último caso, deberán ser entidades sin fines de lucro, que revistan la calidad de propietarios, locatarios, comodatarios, o permisionarios de uso del inmueble donde se pretende desarrollar la actividad.

ARTÍCULO 12º (modifica su redacción y naturaleza): Los Espacios Culturales recibirán una Subvención mensual y consecutiva de hasta tres (3) sueldos básicos municipales, correspondientes a la Categoría 3 de Planta Permanente, actualizado; de acuerdo a su categorización. Para contar con este beneficio, las salas deberán contar con, al menos, la habilitación permanente o temporaria, conforme el artículo 10 de la presente Ordenanza Municipal. La tramitación de la subvención será a pedido de parte y renovable anualmente.

ARTÍCULO 13º (adición): Dese al Libro de Ordenanzas, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-